

EL JUZGADO DE DISTRITO DE PUEBLA ENTRE 1915-1920. LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REVOLUCIONARIA EN EL ÁMBITO FEDERAL¹

Humberto MORALES MORENO

SUMARIO: I. *El Juzgado de Distrito de Puebla y la Revolución mexicana: 1910-1917. Litigiosidad y práctica forense.* II. *La Constitución de 1917. Los primeros años de la administración de justicia revolucionaria en el circuito judicial de Puebla: 1917-1920.* III. *El Tribunal de Circuito de Puebla: 1896-1920.* IV. *Bibliografía y hemerografía.*

I. EL JUZGADO DE DISTRITO DE PUEBLA Y LA REVOLUCIÓN MEXICANA: 1910-1917. LITIGIOSIDAD Y PRÁCTICA FORENSE

Los años convulsos de la guerra civil de 1911-1917 no dieron mucho margen de maniobra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y al Poder Judicial Federal en su conjunto. Prueba de ello fue el decreto carrancista del 11 de julio de 1916, que determinó suprimir la Suprema Corte de Justicia, organizando provisionalmente la administración de justicia federal, conforme a las leyes del 16 de diciembre de 1908, estableciendo solamente a los tribunales de circuito y los juzgados de distrito como supremo poder judicial.

Las resoluciones pronunciadas por los tribunales de circuito causarían ejecutoria. todas las cuestiones de competencia que se suscitaran entre los juzgados de distrito serían resueltas por el Tribunal de Circuito, a cuya jurisdicción perteneciera el Juzgado ante quien se inició la competencia. Los

¹ Este ensayo es una adaptación con correcciones del capítulo “El Poder Judicial de la Federación. Del Antiguo Régimen al nuevo orden constitucional: 1896-1920”, en *La justicia federal en las entidades federativas durante la Revolución y después de la Constitución de 1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

magistrados de circuito, además de las facultades que les concedía dicha ley, tenían las siguientes:

- a. Conocer de las causas de responsabilidad del personal de tribunales inferiores de la administración de justicia federal.
- b. Calificar los impedimentos y recusaciones de los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción.
- c. Autorizar a los jueces federales de su jurisdicción para que salieran del lugar de su residencia a practicar diligencias.
- d. Conceder a los jueces de distrito las licencias conducentes.

La calificación de los impedimentos y recusaciones de magistrado de circuito la haría el Tribunal de Circuito más inmediato al lugar en que ejerciera sus funciones el magistrado impedido o recusado. Se determinó que la Primera Jefatura, en manos de Venustiano Carranza, tenía las siguientes atribuciones:

- a. Conceder el indulto en el fuero federal.
- b. Conceder licencias no superiores a 15 días a los miembros de la administración de justicia federal.
- c. Recibir quejas por escrito sobre demoras, faltas o excesos en el despacho de los negocios de que conozcan los tribunales federales.
- d. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de circuito.
- e. Nombrar y remover a los miembros de la administración de justicia federal.

Se trataba de un gran poder centralizador de los tribunales unitarios ante una Corte Suprema en conflicto permanente durante la Revolución.

Así, los 8 circuitos judiciales en los que descansó la justicia federal ante la supresión de la Corte en 1916 fueron: el Distrito Federal, Guadalajara, Mazatlán, Lerdo, Saltillo, San Luis Potosí, Orizaba y Mérida. Controlaron 32 juzgados de distrito, que cubrieron el territorio nacional tratando de mantener la jurisdicción existente en el periodo anterior a la Revolución.

Con la pacificación de 1917 se promulgó la nueva ley orgánica que restauró a la SCJN. Los antiguos 9 circuitos judiciales, anteriores a la centralización de 1896, volvieron a restablecerse con las siguientes sedes: Distrito Federal, Querétaro, Durango, San Luis Potosí, Nogales, Guadalajara, Puebla, Oaxaca

y Villahermosa. El número de juzgados de distrito volvió a incrementarse dando cobertura por primera vez a todos los territorios federales.

El Poder Judicial de la Federación entre 1911-1917²

<i>Ley</i>	<i>Año</i>	<i>Circuitos</i>	<i>Tribunales de circuito</i>	<i>Juzgados de distrito</i>
11.07.1916 Decreto del jefe constitucionalista (supresión de la SCJN)	1916	8	8	32
02.11.1917 Ley orgánica	1917	9	9	36

En cuanto al Juzgado de Distrito de Puebla, éste continuó funcionando sin cambios radicales en su estructura, pero a partir de 1912 los jueces de distrito fueron: Ruperto Zaleta, Salvador J. Ferrer y Daniel V. Valencia.

Litigiosidad en materia civil del juzgados de distrito de Puebla entre 1911-1917

<i>No. Expedientes</i>	<i>Quejosos particulares</i>	<i>Quejosos Empresas</i>	<i>Quejosos Tierras</i>
51	46	4	1
<i>Quejosos Administración</i>	<i>Incidentes</i>	<i>Sin incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>
-	4	45	2

Resalta la disminución notable de asuntos en materia civil destacando dos casos emblemáticos del periodo: la negativa del general Mucio P. Martínez, destituido de la gubernatura de Puebla en febrero de 1911 por los actos de Santa Clara —que trataremos brevemente en la litigiosidad penal del

² Elaboración propia. Tomada de la base de datos del autor, titulada “Distribución de los tribunales de circuito y juzgados de distrito durante el siglo XX (1917-1996). Elaborada durante su colaboración como subdirector de Archivos Foráneos y asesor del Centro de Documentación y Análisis de la SCJN, 1995-1997. Véase también Morales Moreno, Humberto, *El Poder Judicial de la Federación en el siglo XX. Una breve historia institucional, 1895-1996*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007, Serie Episodios y personajes del Poder Judicial de la Federación, núm. 9.

periodo—, para aceptar en la demanda que interpuso contra la Federación el pago de los timbres fiscales que omitió en una operación de compraventa de ganado. En la resolución de 1912 se le negó dicha demanda por ser independiente el pago fiscal de las operaciones irregulares en las que pudo incurrir el vendedor y/o comprador del ganado. El segundo caso es la demanda de Natalia Serdán Viuda de Sevilla contra la autoridad federal por los sucesos en los que fue asaltada su casa por fuerzas militares y policías, en los trágicos hechos del 18 de noviembre de 1910. Se practicó una diligencia y se le dieron los resultados.

Litigiosidad en materia de amparo del juzgados de distrito de Puebla entre 1911-1917

<i>No. Expedientes</i>	<i>Quejosos particulares</i>	<i>Quejosos Empresas</i>	<i>Incidentes</i>
1,282	1,172	110	488
	<i>Sin incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>	<i>Acumulación</i>
	424	370	0

Como puede observarse, en materia de amparo si bien disminuyeron los asuntos respecto del Porfiriato en su última etapa, las etapas procesales tuvieron mayor presencia de pruebas como de suspensión, con arreglo a las reformas de 1908. El número de empresas aumentó, destacando notablemente las privadas, como bancos de emisión establecidos en Puebla, tranvías de la ciudad y sociedades en comandita locales, en buena mayoría.

De acuerdo con la ley orgánica vigente de 1908, e interpretando las reformas al juicio de amparo, las empresas representadas por su apoderado legal podían ampararse ante el juez suplente de distrito por actos de autoridad violatorios de garantías. Así lo interpretó el juez suplente Francisco Palomo al amparar a la Compañía Realizadora de Pulques, S. A., representada por Fernando Alvear, por la ocupación de la misma por un desalojo contra un encargado llamado Carlos Peñafiel, en el año de 1912. En arreglo a las leyes vigentes, también en 1912 se negó el amparo a Juan Olivier por el delito de rebelión del que fue acusado, pues el juez dijo tener las pruebas de que el acusado estaba involucrado con los zapatistas. Dicho delito no permitía amparo alguno, y es interesante que, en plena Revolución, este ordenamien-

to quedara intacto tal, y como había sido usado en contra de la rebelión de Santa Clara del 18 de noviembre de 1910. Lauro Centeno, en ese mismo año (1912), fue consignado por rebelde y se le negó el amparo porque “(no aportó pruebas para demostrar que no estaba infiltrado en una rebelión”. También interpretó el juez la ley de forma muy peculiar, cuando admitió el amparo a nombre de familiares de dos presos políticos que estaban en la prisión de Atlixco contra el coronel Saldaña por ataques a la “libertad individual”. Pero el juez no pudo evitar que los reos fueran fusilados, lo que puso en evidencia un fenómeno que la SCJN, hasta su suspensión de labores en 1914, venía insistiendo respecto a las constantes violaciones del fuero de guerra en asuntos civiles. Este fenómeno se daba desde el Porfiriato, pero al parecer continuaba en la etapa de la revolución maderista y carrancista.³ En cuanto a amparos colectivos, fue muy interesante el otorgado en 1912 a Esperanza López y sus socias, por el juez suplente de distrito, Ruperto Zaleta, contra actos del jefe político violatorios de los artículos 9o. y 16 constitucionales, por intentar aumentar la cuota por trabajo de prostitución en la ciudad de Puebla.

En 1914, Baraquiel Alatraste, tío del finado Aquiles Serdán, presentó amparo y suspensión por la persecución que sufría de ser acusado de rebelión. El juez otorgó la suspensión y lo puso a su disposición.

Finalmente, al poco tiempo de ponerse en operación la nueva Constitución de 1917, el juez Roberto Labastida negó el amparo que presentó el representante del Banco de Londres y México, Ernesto Solís, contra actos de la Administradora de Bienes Intervenidos, por cobros de réditos que pertenecían al banco.

...incautado el Banco de Londres y México por el Gobierno Federal desde el veintiséis de septiembre del año próximo pasado conforme el decreto de quince de septiembre de mi novecientos quince y siendo la Comisión Monetaria la actual representante de dicho Banco en juicio y fuera de él, según el decreto de siete de julio último, es evidente la falta de personalidad del quejoso (hojas 15 y 15r).⁴

³ Para todo lo relativo a la actuación de la SCJN en tiempos de guerra civil y su pelea con el fuero de guerra, véase Morales Moreno, Humberto, *Las tribulaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre la legalidad y la legitimidad: 1912-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección La justicia durante el Porfiriato y la Revolución, 1898-1914, núm. 6, disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/83534/83534_1.pdf.

⁴ Juzgado de Distrito de Puebla, 1917, juez Roberto Labastida, amparo administrativo.

La misma suerte corrió el Banco Español Refaccionario. En estos casos vemos ya una nueva administración de justicia en transición del antiguo régimen porfirista al nuevo emanado de la Revolución, cuando se hace mención a leyes de la etapa constitucionalista como fuente del derecho en materia de amparo. Pero en lo que concierne a la materia penal tenemos lo siguiente:

Litigiosidad en materia penal del juzgados de distrito de Puebla entre 1911-1917
 (Denuncias por la presunta comisión de delitos culposos,
 infracciones y demás de competencia federal)

<i>No. Expedientes. Total</i>	<i>Denuncia y/o imputación a particulares</i>	<i>Denuncia contra empresas y daños a particulares</i>	<i>Denuncia de las oficinas de correos</i>
749	338	102	33
<i>Denuncia de sociedades comanditarias o contra ellas</i>	<i>Denuncias por falsificación, fraude y peculado</i>	<i>Denuncias por ataque a garantías y derechos de propiedad. Delitos electorales</i>	<i>Denuncias por ataques a vías de comunicación y telégrafos</i>
53	25	51	5

Observamos una litigiosidad intensa en comparación con la etapa porfirista. Persisten las acusaciones de responsabilidad contra los ferrocarriles por accidentes culposos y pleitos con sociedades en comandita. Las denuncias por falsificación y fraudes no aumentaron sensiblemente ni por ataques a vías de comunicación, pero en contrapartida tenemos un incremento importante de denuncias por ataques a las garantías y derechos, sobre todo en materia electoral, en 1912.

En la práctica forense de estos años vemos que las rebeliones zapatistas fueron el nuevo frente de aplicación de las leyes penales con arreglo a lo dispuesto en el código de 1908. La llamada “rebelión de Jesús Rangel”, de 1912, ocupó buena parte de la actuación del juez Francisco Palomo. En ese mismo año se inició proceso contra el alcalde de Tetela de Ocampo, José María Posadas, por incitar a la rebelión del pueblo, pero posteriormente fue absuelto por el razonamiento procesal siguiente: “Sin embargo su abogado señala que debe suspenderse el proceso, apoyándose en «la ley de Amnistía expedida en diez y nueve del mes en curso (mayo de 1913); 256 y 257 del Código

Penal, y 17 del Código Federal de Procedimientos Civiles», por lo que se dio terminado el proceso”.⁵

A Remigio Pérez y socios se les cobró caución por haber sido reclutados a la fuerza en la rebelión vasquizta, también en 1912.⁶ Entre 1914-1917 los delitos de rebelión contra zapatistas y/o opositores al carrancismo eran muy claros, aunque en algunos casos se aplicaba la ley de amnistía de mayo de 1913.

Pero, sin duda, la joya de las causas penales por rebelión fue la secuela procesal del juicio contra los hermanos Serdán, que en un principio se había radicado ante el juez de lo criminal de Puebla y, posteriormente, atraído por el juzgado de distrito del circuito judicial federal de Puebla.

La conclusión de la jornada del 18 de noviembre de 1910 fue narrada por el gobernador Martínez de la siguiente manera:

El ataque duró tres horas al cabo de las cuales fue tomada la casa de Serdán, quedando en nuestro poder varios muertos, heridos y prisioneros, a los que se les recogió armamento y municiones, de todo lo cual daré parte detallado tan luego como, con los datos respectivos, lo reciba de los jefes de los Cuerpos correspondientes; y teniendo que lamentar por nuestra parte, pérdidas de consideración, entre otras la de un oficial del primer Regimiento, así como la herida de suma gravedad que recibió el Visitador de Jefaturas, C. Coronel Gaudencio Llave.

No obstante haber apagado la rebelión, Mucio P. Martínez fue destituido del cargo de gobernador apenas unos meses después, poco antes de que el general Díaz tuviera que verse obligado a firmar su propia renuncia. ¿El motivo? La muerte de Serdán: “Se trabajó toda la noche cateando la manzana y a las tres de la mañana se encontró a Aquiles Serdán debajo del entarimado de una casa y fue muerto, así como en la refriega murió su hermano. Por correo di parte detallado a secretarías de Guerra y Gobernación”. A lo que Díaz contestó: “Enterado de su mensaje. Habría sido mejor que Serdán hubiera sido juzgado, sentenciado y castigado conforme a las leyes”.

⁵ Primer Juzgado de Distrito de Puebla, 1912. Penal contra José María Posadas, foja 82.

⁶ “Con fundamento en los artículos trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y siete del Código Federal de Procedimientos Penales [...] consiste en depósito de trescientos pesos ó fianza que por igual cantidad otorgue a su favor persona capas y solvente”, foja 6 del incidente de libertad, Primer Juzgado de Distrito de Puebla, 1912. Causa contra Remigio Pérez y Socios.

La actitud de Díaz hacia su antiguo aliado en las guerras del siglo XIX fue de gran importancia. La iniciativa de Porfirio Pérez, quizá con la consigna de Joaquín Pita o del propio gobernador, de dispararle en la cabeza a Aquiles Serdán, fue lo que le costó, en buena medida, el puesto a Mucio Martínez, quien fue removido en marzo de 1911 ante la falta de control que Puebla tenía por los acontecimientos posteriores al 18 de noviembre. La legalidad a la que Díaz apelaba para enjuiciar a Aquiles Serdán se refería a lo estipulado en el código procesal penal, ya citado, de 1908. Como consecuencia del juicio que se instruyó contra los rebeldes que participaron en la refriega del 18 de noviembre de 1910, el fiscal de la causa presentó un incidente de pruebas en donde aportó un conjunto de documentos que incriminaban a la familia Serdán y a los apresados en la casona de Santa Clara, entre los que apareció un cuadernillo manuscrito a lápiz, aparentemente del puño y letra de Aquiles, donde se registraron los nombres y direcciones del grupo rebelde central que participó en los acontecimientos de Santa Clara, y que fueron implacablemente perseguidos por la justicia porfirista, antes, durante y después de los hechos sangrientos que bautizaron a Puebla como la “cuna de la Revolución mexicana”.⁷

Siguiendo el modelo inquisitorial del Código Penal, por tratarse de delitos del orden federal fueron remitidas a la competencia del juez de distrito de Puebla las “pruebas”; que no eran otra cosa que la lista condenatoria confiscada en la casona de Santa Clara, que incluía a:

- Epigmenio Martínez y Máximo Serdán, registrados en la casona de Santa Clara 4.
- Samuel A. Piña, que vivía en la primera calle de Santa Clara.
- Fausto Nieto, que vivía en la primera calle del mercado.
- Felipe García, que vivía en la de Padre Ávila.
- Rafael Torres y Miguel Rosales, sin clara alusión de domicilio, pero Rosales era su primo político.
- Vicente Reyes, calle de la Sacristía, Capuchinas 8.
- Porfirio García Sajonia, Alejandro Sánchez Fernández, María Salazar y Joaquín Ruiz, sin referencias precisas.
- Francisco Arroyo, calle 2a. del barrio de La Luz.

⁷ Para la discusión historiográfica sobre el papel de la rebelión de Santa Clara en la Revolución maderista véase Morales Moreno, Humberto, “De la conjura a la rebelión. Puebla: 1909-1911. El movimiento serdanista en la Revolución mexicana. Historiografía y fuentes de información”, Secretaría de Cultura-Gobierno del Estado de Puebla, 2010, y Morales Moreno, Humberto, *La Rebelión de Acazacan. Historiografía, fuentes e interrogantes sobre los momentos precursores de la Revolución mexicana*, México, Las Ánimas, 2014.

Al aparecer, en este cuadernillo se infiere que este grupo era de la particular confianza de la familia Serdán; por la traza de las calles, pero sobre todo, por lo que sabemos de cada uno de ellos: pertenecían a las capas populares y obreras de la ciudad de Puebla.

Siguiendo el caso de Miguel Rosales, emparentado con Aquiles por parte de la familia Cuesta, recordemos que tanto Aquiles como Máximo fabricaban las cajas de cerillos que tenían grabada en una de sus caras la efigie de Porfirio Díaz coronado por un gorro frigio con la leyenda “Clase superior”. En el reverso de la caja se encontraba el emblema de un país hispanoamericano, su bandera o su escudo. Esta era, al parecer, el tipo de propaganda que regalaban a la población de forma subrepticia, y a la que bautizaron con el nombre de “cajitas porfiristas”, mismas que, parece, se fabricaban en el negocio de tlapalería del propio Rosales.

Llevar a cabo este tipo de propaganda resultaba una tarea sumamente riesgosa, que ponía en peligro no sólo la libertad del que fuera sorprendido repartiéndola, sino al propio movimiento; por lo mismo, los rebeldes trabajaban en la madrugada, con el fin de pasar inadvertidos —aunque se supiera de “habladas” quiénes y cuántos eran los que se encargaban de hacer la propaganda antirreeleccionista—. No era fácil ocuparse de ellos sin prescindir de medidas intimidatorias e ilegales, que a su vez podían ser poco convenientes a la luz de un estado y una ciudad dónde la oposición se hacía presente con mayor fuerza día a día.

En total fueron 26 documentos de “pruebas” los que se incluyeron en el incidente del juicio contra Filomena del Valle, la viuda, Carmen Alatríste, la madre, Carmen Serdán, la hermana, y los demás rebeldes, algunos apresados en la refriega, otros por delación con posterioridad a los hechos.

En un preliminar examen de las “pruebas” tenemos que éstas incluían lo siguiente:

1. Cuatro listas de personas distribuidas por secciones con expresión de domicilio.
2. Una proclama para los partidarios, invitándolos a la revuelta.
3. Otro documento de la misma especie sin dirección ni firma.
4. Una nota firmada por el presidente y secretario del Centro Antirreeleccionista de México, señores Emilio Vázquez Gómez y Roque Estrada, dirigida al presidente del club en Puebla, manifestando que se hacían sesiones para que cesaran los atentados cometidos contra los partidarios.

5. Acta levantada en el pueblo de Zacatelco (Tlaxcala) acordando la organización de un club agrícola político antirreeleccionista, firmada por varios individuos.
6. Oficio número 49 firmado por G. Sánchez de la Vega y Carlos Aldeco, presidente y secretario, respectivamente, del Club Central Antirreeleccionista de Puebla, dirigida al presidente del comité electivo, comunicando que fue electo sexto delegado el C. Alfonso Alarcón. El oficio tiene fecha del 24 de mayo de 1910.
7. Oficio número 34 del Club Antirreeleccionista dirigido al presidente del comité y firmado por Arenas y Carlos Aldeco, segundo presidente y primer secretario, dando a conocer el personal de la mesa directiva. Fecha: 21 de mayo de 1910.
8. Nota del presidente del Centro Antirreeleccionista, Emilio Vázquez, dirigida a Aquiles Serdán y Rafael Jiménez aplaudiendo su constancia y patriotismo y manifestándoles la conveniencia de que procuraran por todos los medios posibles hacer que sus partidarios acudieran a las casillas electorales a depositar sus votos a favor de los antirreeleccionistas.
9. Copia del acta levantada en Zacatelco que contiene el personal de la mesa directiva.
10. Renuncia del cargo de presidente que presenta Aquiles Serdán al comité electivo antirreeleccionista del estado porque se le cree impulsivo. En la misma renuncia expone los motivos de ella, promete no desertar de las filas y propone para que lo sustituya al señor Sánchez de la Vega.
11. Carta de Emilio Vázquez dirigida a Aquiles Serdán, manifestando que pueda pedir amparo a cualquier hora del día o de la noche y aun en días festivos.
12. Circular sin firma citando a los miembros del comité para las 4 de la tarde, en el número 4 de la portería de Santa Clara.
13. Borrador de una carta sin fecha, firma ni dirección.
14. Carta firmada por Miguel Gutiérrez, dirigida a Aquiles Serdán, en que da cuenta de sus trabajos de propaganda.
15. Carta de Francisco Martínez Ortiz, director de *El Republicano*, dirigida a Serdán y acompañada de 100 ejemplares para buscar suscripciones.
16. Acta sin firma levantada en el barrio de Guadalupe del pueblo de San Jerónimo.

17. Acta levantada en esta ciudad, en la primera calle de la Soledad, número 9, firmada por algunas señoritas.
18. Oficio sin fecha ni firma, solicitando lista de los socios.
19. Acta del club de señoritas, conteniendo los nombres de las que integran la mesa directiva.
20. Carta dirigida a Serdán por Juan N. Martínez, pidiendo instrucciones para el establecimiento de una sucursal del club.
21. Carta de E. M. Ramírez de Chietla, dirigida a Rafael Jiménez, solicitando el envío del “Veterano”.
22. Proclama sin firma incitando a los partidarios a la revuelta del día 20, conteniendo 3 hojas.
23. Otras dos del mismo género y con idéntica redacción.
24. Nota firmada por varios individuos comprometiéndose solamente a la instalación de un club.
25. Acta que contiene el personal del club de señoritas.
26. Principio de una carta dirigida a Luis Pinto, de Huejotzingo.

Con el triunfo de Madero después del encuentro con Díaz en Ciudad Juárez, en mayo de 1911, los rebeldes que sobrevivieron al sitio de Santa Clara lograron salir de prisión entre mayo y noviembre de ese año, con el desvanecimiento de las pruebas, más por la presión ejercida por los abogados de la familia Serdán y del propio Madero que por razonamientos estrictamente judiciales de los jueces federales y de la SCJN, que siguió siendo porfirista y atada de manos a los caprichos políticos del momento, durante el corto mandato presidencial de Madero.⁸

Buena parte de los delitos electorales de 1912, en que se renovó la Cámara de Diputados federal, tuvo que ver con fraudes en reporte de las actas, funcionarios ciudadanos que no se presentaron como escrutadores el día de la elección o ciudadanos que se quejaron de que no se les permitió votar. Había la sensación, en muchas quejas, de que se favorecía al Partido Democrático y al Partido Católico en las elecciones en Puebla.

Litigiosidad en materia penal del Juzgado de Distrito de Puebla entre 1911-1917

<i>Robo</i>	<i>Lesiones</i>	<i>Muertes</i>	<i>Rebelión y revolución</i>
87	16	21	18

⁸ Morales Moreno, Humberto, “De la conjura a la rebelión. Puebla: 1909-1911...”, *cit.*

El robo fue un delito que aumentó en esos años y, evidentemente, las persecuciones inquisitoriales por rebelión y revolución también, con la paradoja de que con la misma vara con la que los porfiristas castigaron a los Serdán, se perseguía y castigaba, bajo la pedagogía revolucionaria del maderismo y del carrancismo, a los zapatistas y demás rebeldes en territorio poblano.

Secuelas procesales en materia penal del Juzgado de Distrito
de Puebla entre 1911-1917

<i>Sólo incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>	<i>Exhortos</i>	<i>Sin incidentes</i>
132	15	7	595

En esta etapa aumentaron los exhortos para traer a perseguidos políticos en fuga. Hubo menos uso de incidentes y menos cuadernos de pruebas.

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1917. LOS PRIMEROS AÑOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REVOLUCIONARIA
EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PUEBLA: 1917-1920

Al promulgarse la Constitución de 1917 se señaló que el Poder Judicial de la Federación (PJF) se depositaba en la SCJN, en los tribunales de circuito y en los jueces de distrito. Ese mismo año, el 2 de noviembre, se expidió la ley orgánica del PJF, donde se establecía que este poder se depositaba —además de en la SCJN, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito— en el jurado popular (figura jurídica heredada de la justicia de fuero común en el siglo XIX) y en los tribunales de los estados y del Distrito Federal.

El 11 de abril de 1919 se expidió el nuevo Reglamento Interior de la SCJN, en el que aparece el recurso de súplica —donde se sometía la cuestión debatida en el juicio al conocimiento de la Suprema Corte con plenitud de jurisdicción—. Se emitieron reformas al reglamento el 1o. de mayo de 1923.

Entre 1917 y 1928 Puebla se convirtió en la sede del séptimo circuito, teniendo bajo su jurisdicción a los estados de Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz (Tuxpan incluido). En un estudio anterior sobre el sexto circuito judicial de Puebla se mencionaba que la reforma del 31 de enero de 1929 a la ley orgánica del PJF vigente fundaba el segundo juzgado de distrito en Puebla. Pero como veremos a continuación, ya desde la ley de noviembre de 1917 se había manejado la creación de dicho juzgado, que, momen-

táneamente, operó desde 1918 hasta 1920, sólo en materia de amparo. A partir de 1921 operó en materia civil y a partir de 1927 en materia penal.⁹ Quizá por esta razón se mencionó en la reforma de 1929 la creación del segundo Juzgado de Distrito de Puebla, con plenas capacidades en todas las materias y ya no como uno auxiliar del primer juzgado de distrito.

Presentamos a continuación la evolución de la litigiosidad del primer y segundo juzgados de distrito de Puebla en los primeros años de la puesta en vigor del nuevo orden constitucional.

Litigiosidad en materia civil del primer Juzgado de Distrito de Puebla entre 1918-1920¹⁰

<i>No. Expedientes</i>	<i>Quejosos particulares</i>	<i>Quejosos Empresas</i>	<i>Quejosos Tierras</i>
23	17	1	1
<i>Quejosos Administración</i>	<i>Incidentes</i>	<i>Sin incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>
4	1	21	1

Resalta de inmediato el hecho de que los particulares que están demandando en juicio, o respondiendo a demandas civiles, pertenecen, en buena parte, a la elite porfirista de la ciudad de Puebla. Los Pérez Navia, Presno, García Teruel, los Furlong y los Maniau desfilaron por el primer Juzgado de Distrito en materia civil.

El segundo hecho que resalta es el papel del Ministerio Público de la Federación, que depende ya de la Procuraduría General de la República, como parte o vista en estos juicios.

⁹ Véase Archivo Histórico del primer y segundo Juzgado de Distrito y del sexto Circuito Judicial de Puebla, Poder Judicial de la Federación, y Morales Moreno, Humberto, “El sexto Circuito Judicial del estado de Puebla: 1826-1997 (de la inestabilidad político-institucional a la federalización eficaz)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVIII, 2006, pp. 99-119.

¹⁰ Elaboración propia con base en el análisis de los expedientes del primer Juzgado de Distrito de Puebla, depositados en el Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica del Sexto Circuito Judicial de Puebla. Agradecemos al Lic. Oscar Reyes Retana, director de la Casa, por las facilidades otorgadas para llevar a cabo esta investigación. También a mi equipo de auxiliares de investigación, Magaly Campos Robles y José Luis Mora, del Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por su trabajo en la confección de la base de datos. El año de 1920 no figura en el inventario estadístico del archivo en esta materia; la serie se interrumpe en 1919 y continúa en 1921.

Litigiosidad en materia de amparo del primer Juzgado
de Distrito de Puebla entre 1918-1920¹¹

<i>No. Expedientes</i>	<i>Quejosos particulares</i>	<i>Quejosos Empresas</i>	<i>Incidentes</i>	<i>Sin incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>
863	786	77	516	306	41

Como consecuencia del fin de la etapa armada de la Revolución, y con la nueva administración de justicia federal, la litigiosidad del amparo en el primer Juzgado de Distrito de Puebla se enfocó en juicios mayoritariamente entre particulares contra actos de autoridad y de empresas que exigen casación o suspensión por daños y consecuencias derivadas del nuevo orden constitucional.

Litigiosidad en materia penal del primer Juzgado de Distrito
de Puebla entre 1918-1920¹²

(Denuncias por la presunta comisión de delitos culposos,
infracciones y demás de competencia federal)

<i>No. Expedientes. Total</i>	<i>Denuncia y/o imputación a particulares</i>	<i>Denuncia contra empresas y daños a particulares</i>	<i>Denuncia de las oficinas de correos</i>
552	348	24	4
<i>Denuncia de sociedades comanditarias o contra ellas</i>	<i>Denuncias por falsificación, fraude y peculado</i>	<i>Denuncias por ataque a garantías y derechos de propiedad. Delitos electorales</i>	<i>Denuncias por ataques a vías de comunicación y telégrafos</i>
16	7	68	2

Es interesante notar aquí que las denuncias por violaciones a garantías, derechos y por elecciones aumentaron notablemente en corto tiempo. Las arbitrariedades a las que en su informe de 1917 el presidente Carranza hacía alusión para terminar con la incertidumbre jurídica, tardarían mucho tiempo más en comenzar a desvanecerse ante la necesidad del estado

¹¹ *Idem* (aquí sí figura la materia para el año de 1920).

¹² *Idem*.

revolucionario de centralizar el mando ejecutivo de la nueva política nacional.¹³

Litigiosidad en materia penal del primer Juzgado de Distrito de Puebla entre 1918-1920

<i>Robo</i>	<i>Lesiones</i>	<i>Muertes</i>	<i>Armas</i>	<i>Quien resulte responsable</i>	<i>Incendios</i>
41	16	5	1	16	4

El robo siguió siendo el principal delito, que junto con “quien resulte responsable”, comprendían la mayor incertidumbre en la resolución de casos.

Secuelas procesales en materia penal del primer Juzgado de Distrito de Puebla entre 1918-1920

<i>Sólo Incidentes</i>	<i>Expedientillos e inhibitorias</i>	<i>Exhortos</i>	<i>Sin Incidentes</i>
36	4	4	508

Vemos que la práctica de meter incidentes en los juicios por parte de los litigantes volvió a guardar una proporción muy discreta en los primeros años del nuevo constitucionalismo.

Finalmente, examinando algunos expedientes de la práctica forense entre 1920 y 1921 en materia penal del primer Juzgado de Distrito observamos que, una vez más, a pesar de las nuevas leyes, la caída de Carranza justificó el sobreseimiento de acciones de rebelión de personas y grupos que quedaron legitimados políticamente por la administración de Obregón. Es el caso del juez de distrito Daniel Valencia, que ante la rebelión de Alfonso Aguilar y de José Fernández de Lara, que estaban en prisión, decidió:

En atención a que el último movimiento revolucionario que derrocó al gobierno de la nación, trajo como consecuencia el reconocimiento de los

¹³ Para todo lo relativo a las propuestas de cambio doctrinal de la Constitución de 1917 y el informe de Carranza, véase Marván Laborde, Ignacio, “Los constituyentes abogados en el Congreso de 1916-1917”, en Cruz Barney, Oscar *et al.* (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3535/14.pdf>, y Marván Laborde, Ignacio, “¿Cómo votaron los diputados constituyentes de 1916-1917?”, *Política y Gobierno*, México, vol. XIV, núm. 2, 2007, pp. 309-347, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60327293001>.

núcleos que se hayan alzados en armas en diversas regiones del País, contra el propio Gobierno de la República, por virtud del Plan de Agua Prieta, debe ser considerado como la Ley que quita el carácter de delito a los hechos por los cuales se ha procesado por rebelión a los individuos que se encontraban en la Penitenciaría a disposición del Juzgado de su merecido cargo, debe en concepto del suscrito sobreseerse (foja 63r).¹⁴

Algunos jueces numerarios de distrito, en ese mismo año de 1920, alegaban en sus sentencias que con la nueva ley orgánica de noviembre de 1917, emanada de la nueva Constitución, habían perdido la facultad de investigación y de coadyuvar como policía judicial, directamente en las averiguaciones previas. Así, en la causa penal por robo contra un hombre llamado Sebastián Soto, el numerario del primer Juzgado de Distrito de Puebla decidió dejarlo en libertad por:

En los textos 21 y 102 del Pacto Federal, han quitado a los jueces en carácter que antes tenían, de Agentes de la Policía Judicial. En consecuencia, ya el Juzgador no puede mandar practicar, de oficio, diligencia alguna sino que debe limitarse a recibir las demostraciones que se le ofrezcan y fallar con las constancias que obran en los autos (foja 10). Por lo que no hay delito que perseguir.

Lo anterior derivado de la mala integración de la averiguación previa por parte del Ministerio Público de la Federación; mientras que algunos jueces tomaban decisiones claramente arbitristas o ligadas a presiones políticas evidentes, sobre todo en materia electoral. En la causa penal que se abrió contra la mesa directiva de la Junta Computadora del segundo Distrito Electoral de Puebla se les acusó, en 1920, de no haber contado los votos de algunos pueblos del distrito. La resolución del juez fue: “La decisión de no tomar los sufragios de los pueblos fue tomada por la mesa directiva, quienes votaron por tal medida. Por lo que el delito es de sobreseerse”.¹⁵

En ese mismo año el famoso empresario americano avecindado en Puebla, William Jenkins, fue acusado por declaraciones falsas a la autoridad, por un secuestro que sufrió en 1919 que lo mantuvo supuestamente recluido en la Hacienda de Santa Lucía, en Atlixco. Nunca se pudo probar que hubiera estado ahí después de su secuestro ni que hubiera amenazado a los peo-

¹⁴ Archivo Histórico del primer Juzgado de Distrito en Puebla, Poder Judicial de la Federación. Penal, 1920.

¹⁵ Todas las referencias de estas citas están en el Archivo Histórico del primer Juzgado de Distrito de Puebla, Poder Judicial de la Federación, año 1920.

nes de dicha hacienda, y aunque el juez anotó que mintió sobre cómo pagó su rescate, el punto central de la acusación no era ese, sino las amenazas y declaraciones que el empresario había hecho en el lugar; y como no pudo probarse su estadía ahí, se dictó sobreseimiento del mismo.¹⁶

En relación con el segundo Juzgado de Distrito de Puebla, que como se mencionó líneas arriba, comenzó a operar como juzgado auxiliar del primero en materia de amparo en esos primeros años del nuevo orden constitucional, encontramos las siguientes características de su funcionamiento entre 1918-1920:

Litigiosidad en materia de amparo del segundo Juzgado de Distrito de Puebla entre 1918-1920¹⁷

<i>No. Expedientes</i>	<i>Quejosos particulares</i>	<i>Quejosos Empresas</i>	<i>Ayuntamientos</i>
545	529	14	2
	<i>Incidentes</i>	<i>Sin incidentes</i>	<i>Cuadernos de pruebas</i>
	64	474	7

Este cuadro refleja el futuro de la litigiosidad del amparo en México, que desembocaría en la creación de los tribunales de amparo en 1951. Una gran cantidad de particulares, en su mayoría, pudientes de Puebla, recurrían al amparo por violaciones a sus garantías o derechos. También grandes corporaciones privadas que operaban en Puebla y Veracruz iban a reclamar derechos o contestar demandas que consideraban inadmisibles por parte del gobierno federal o de los estados donde tenían la sede de sus negocios.

III. EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DE PUEBLA: 1896-1920

Terminamos este ensayo sobre el sexto Circuito Judicial de Puebla en el parateguas de la Constitución de 1917 con unas breves notas sobre la actuación del Tribunal Unitario de Circuito.

¹⁶ Primer Juzgado de Distrito de Puebla. Poder Judicial de la Federación, año 1920. Penal, causa contra Guillermo O. Jenkins.

¹⁷ Archivo Histórico del segundo Juzgado de Distrito de Puebla, Poder Judicial de la Federación, sección amparo, 1918-1920 (elaboración propia).

El Tribunal Unitario de Puebla tuvo una evolución bastante accidentada a lo largo de su historia administrativa, y con un ámbito geográfico de operación muy grande que, para la etapa del inicio del constitucionalismo de 1917, abarcaba los estados de Hidalgo, Veracruz y Tlaxcala como sede del séptimo Circuito Judicial del PJF. Las atribuciones del Tribunal Unitario, como ya lo hemos también resumido aquí, fueron muy variadas e importantes, pero en el caso del Tribunal de Puebla, éste concentró buena parte de sus atribuciones en el control de los tocas judiciales (apelaciones) en materia civil (que comprendía tanto asuntos de materia mercantil como laboral) y penal a lo largo del periodo observado. De acuerdo con la estadística del propio Tribunal del séptimo Circuito de Puebla entre 1895-1920 tenemos:

Tribunal Unitario de Puebla: 1896-1920, séptimo Circuito.
Litigiosidad de apelaciones en materia civil y penal

<i>Expedientes</i>	<i>Tocas Civil</i>	<i>Tocas Penal</i>	<i>Particular</i>	<i>Empresa</i>	<i>Q RR</i>	<i>Corporación y Hacienda</i>
2220	500	1720	1319	585	305	11

Todavía es un misterio la fuerte proporción de tocas a lo largo de todo el periodo sin tener parte responsable en este recurso. También es un síntoma de incertidumbre y debilidad institucional del sistema de impartición de justicia de todo el periodo, el hecho de que casi el 50% del total de las apelaciones y/o revisiones tuvieron que ver con empresas ferrocarrileras, mineras y bancarias, principalmente. Y por último, la fuerte presencia de apelaciones en materia penal.

Hemos seleccionado algunos ejemplos de práctica forense del Tribunal Unitario en la etapa porfirista, donde observamos que varios tocas mezclan asuntos de apelación con los de revisión tanto de controversias con la Federación (fisco, aduanas) como de resoluciones de tribunales inferiores (juzgados de distrito y de fuero común). Dado que los tribunales unitarios fueron los principales órganos jurisdiccionales de alzada en las frecuentes ausencias de la Suprema Corte entre 1896-1920, la tendencia a reunir en tocas archivadas una cantidad de asuntos que no necesariamente eran apelaciones fue frecuente en todo el periodo. Las reformas del nuevo orden constitucional en materia de apelaciones se dejaron sentir con mayor fuerza con las leyes orgánicas de 1928 y 1934.

Tribunal Unitario del séptimo Circuito de Puebla de los años 1896 y 1897

<i>Juez/funcionario</i>	<i>Parte actora</i>	<i>Asunto</i>	<i>Materia</i>	<i>Ejecutoria</i>
P. Moreno	Lic. Miguel Pérez Rivera	Incidente de costas promovido por María Corte contra la empresa del F. C. Interoceánico por ocupación de terreno en el Rancho Oropeza	Civil	Se decretó que debía de pagarse la cantidad \$157.7 por la ocupación del terreno
José Castillo	Fernando Cisneros, ex-administrador de Correos de Tuxpan	Investigación por ser responsable del delito de peculado, por la cantidad de \$1,326. 7	Penal	Con fundamento del artículo 59 del Código de Procedimientos Federales se le condenó a 10 meses de prisión y una multa de \$326 (foja 39)
P. Moreno	José de los Santos y socios	Averiguación por ser responsables del delito de falsificación de moneda	Penal	Se declaró revisado “sin haber méritos para la responsabilidad” (foja 2)
José Castillo	Stephen Brown	Disposición relativa de la ley del 30 de noviembre de 1889 en la concesión de libertad bajo caución solicitada por el presunto reo de contrabando, Brown		Se confirma por sus fundamentos en el auto del 15 de junio que otorgó la libertad bajo caución ameritada. Con base en esta resolución se archiva el presente expediente
	Manuel Gamboa	Expediente sobre excitativa de justicia al juez de distrito de Oaxaca, que se había negado a expedirle el certificado relativo al recurso de denegada apelación que interpuso Gamboa en los autos sobre expropiación de un terreno por causa de utilidad pública contra la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur		Se falla que el juez de distrito de Oaxaca proceda conforme a derecho con arreglo al artículo 521 del Código de Procedimientos Federales

IV. BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1908.

Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/956-estudios-juridicos-en-torno-a-la-constitucion-mexicana-de-1917-en-su-septuagesimo-quinto-aniversario>.

LOMBROSO, Cesare, *El delito: sus causas y remedios*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1902.

MARVÁN LABORDE, Ignacio, “Los constituyentes abogados en el Congreso de 1916-1917”, en Cruz Barney, Oscar *et al.* (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3535/14.pdf>.

MORALES MORENO, Humberto, “El sexto Circuito Judicial del estado de Puebla: 1826-1997 (de la inestabilidad político-institucional a la federalización eficaz)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XVIII, 2006, pp. 99-119.

Archivos y bibliotecas consultados:

Archivo Histórico del sexto Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación, primer y segundo juzgados de distrito, Tribunal Unitario: 1896-1920, civil, penal y amparo, Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Ernesto Solís”, Puebla.

Biblioteca del Archivo General de la Nación.

Biblioteca de la Suprema Corte de justicia de la Nación.

Diario Oficial de la Federación, México, 1896-1920.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, años 1908, 1917 y 1928.

Memorias de Justicia: 1896-1914.